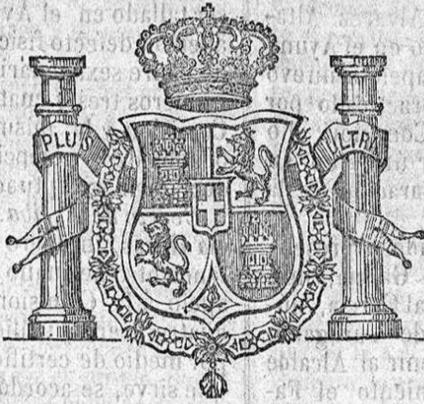


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

De los telegramas recibidos en este Gobierno aparecen las siguientes noticias, que se insertan en este periódico oficial para conocimiento y satisfaccion de los habitantes de esta provincia.

Dia 20 á las 10,25 minutos de la noche.

S. M. fué anoche obsequiado con una magnífica serenata por las músicas militares y por otra particular que ejecutó piezas coreadas. Hoy ha visitado muchos establecimientos, habiendo recibido en el tránsito una gran ovacion, arrojándole de los balcones flores y versos. En el paseo de la dehesa ha revistado las tropas y despues ha salido para Barcelona, siendo despedido por una muchedumbre inmensa que le victoreaba sin cesar.

Dia 21 á la una de la mañana.

S. M. el Rey de vuelta á Barcelona por el ferrocarril de la costa ha sido recibido con un indescriptible entusiasmo por la poblacion en masa en todo el tránsito que le esperaba en la via. Tordera, Blanes, Canet, Mataró, Masnou, Badalona y todos los pueblos á porfia con entusiastas aclamaciones, han cubierto el tren de flores. En Badalona revistó S. M. fábricas de Cristal, galleta y refino de azúcar, saliendo del pueblo de noche y á la luz de una multitud de antorchas, entró en Barcelona á las siete y media. A las ocho de esta mañana salió S. M. para Tarrasa llegando á las diez y media, donde ha sido recibido con aclamaciones por un inmenso vecindario, las calles estaban adornadas con ricas piezas de paño y laneria y arcos cubiertos de madejas de seda y pana con cariñosas inscripciones. Recibido por el clero parroquial con Te-Deum. S. M. está áltamente satisfecho del cariño que en todas partes inspira y de las ovaciones que recibe.

S. A. Real el Principe Humberto llegó á Barcelona á las siete de este mañana.

En la Gaceta de Madrid del 20 de Setiembre, núm. 263, se halla inserto lo siguiente:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. asistió ayer á dos grandes actos que tenia preparados el Ayuntamiento de Barcelona: la distribucion de 20 premios de 2.000 rs. á los inválidos del trabajo, y la inauguracion de las obras de una Escuela-modelo proyectada por la corporacion municipal. El Rey, despues de enterarse minuciosamente de las circunstancias de las personas á quienes se repartian los premios, añadió otros dos de su bolsillo particular.

Despues de estas dos ceremonias visitó S. M. la Audiencia, recorriendo sus Salas y dependencias, y tomando asiento en el sillón histórico como Conde de Barcelona. Este acto será conmemorado por una lápida que se colocará en el salón donde figuran los retratos de todos los Monarcas

de España. Igual visita hizo á la Diputacion provincial, y por la noche asistió á los teatros del Liceo y de Romea.

Ayer, á las ocho de la mañana, salió para Gerona, en cuya ciudad entro á las dos de la tarde en medio de las aclamaciones de 25.000 personas de la poblacion y de la provincia que habian acudido á presenciar la entrada. S. M. se dirigió á la Catedral, despues de lo cual visitó la casa donde vivió el General Alvarez, y puso en la iglesia de San Félix la primera piedra del monumento dedicado á la memoria de aquel héroe. De regreso á su habitacion, preparada en casa del rico propietario Sr. Carlés, presenció el desfile de las tropas y de un batallon de Voluntarios, y recibió á las Autoridades y á los Ayuntamientos de los pueblos de la provincia que habian acudido á saludarle.

Hoy regresará á Barcelona.

Segovia 22 de Setiembre de 1871.

El Gobernador,
Ambrosio de Villava.

Vigilancia.

El Sr. Alcalde de esta capital pone en conocimiento de este Gobierno, que el 16 del actual se ha recogido por Pedro de Frutos, vecino de la misma y dueño de la Posada titulada del Toro, una caballería menor, cuyas señas se expresan á continuación, ignorándose su proceder, en su virtud he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia el presente anuncio, para que llegue á conocimiento de la persona á quien pueda pertenecer y la reclame al expresado Sr. Alcalde, justificando la propiedad, que le será entregada previo abono de los gastos que haya ocasionado, advirtiéndole que pasados seis días, á contar desde la presente inserción en el periódico oficial sin reclamarla, se procederá á la venta de la citada caballería.

Segovia 20 Setiembre de 1871.

El Gobernador,

Ambrosio de Villava.

Señas de la caballería.

Un pollino, pequeño, capon, edad cerrada, pelo pardo claro.

COMISION PROVINCIAL.

Sesion de 11 de Setiembre de 1871.

Reunida la Comision provincial bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia Don Ambrosio de Villava, con asistencia de los Sres. D. Vicente Ruiz, Vice-Presidente y Diputados vocales D. José Maria de Ochoa, D. Paulino Rodriguez y D. Tomás Ruiz Zorrilla, siéndole de Caja el Sr. D. Julian Molina y presentes para intervenir en las operaciones de la misma el Comandante D. Aniceto Olmedo, los Facultativos D. José Perez Muñoa y D. Lorenzo Ramirez, los talladores D. Vicente Santanera, Cabo primero de Luchana y D. Juan Gonzalez y para actuar ante la Diputación, los Facultativos D. Eduardo Garrigós, D. Frutos de Lecea y tercero para dirimir discordias D. Julian Gil Rodriguez, con los talladores D. Ramon Soto, Sargento primero y D. Rafael Barrio, se abrió la Sesión y leida el acta de la anterior fué aprobada continuando los acuerdos sobre entrega de quintos en Caja, en la forma que sigue:

Fuenterrebollo. Francisco San Geroteo, número tres. El Ayuntamiento dejó al fallo de la Comision la excepción expuesta por el padre adoptante del interesado, de ser sexagenario, impedido y pobre, y habiéndose confirmado sus aseveraciones con las pruebas presentadas, se acordó declararle exceptuado.

Fuenterrebollo. Telesforo Sacristan Alvarez, número nueve. Alegó en el Ayuntamiento ser hijo de viuda pobre, sobre lo cual no se decidió, y la Comision en vista del expediente de quintas del pueblo, apareció la excepción y acordó declararle exceptuado.

Matabuena. Julian Alvaro Gomez, número primero. Declarado soldado por el Ayuntamiento, fué declarado útil en Caja y habiendo apelado á nuevo reconocimiento ante la Comision, en discordia de los facultativos y juzgado útil por el tercero, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado.

Turégano. Eusebio Sanchez de la Cruz, número primero. Soldado en el Ayuntamiento, apeló ante la Comision provincial como hijo de padre pobre é impedido; reconocido ante la misma el padre, los facultativos le consideraron útil para el trabajo de pastor, pero impedido para otros trabajos y en vista de su dictámen se acordó revocar el

fallo del Ayuntamiento y declararle exceptuado.

Turégano. Mariano Alvarez Altavas, número dos. Soldado en el Ayuntamiento y útil en Caja, apeló á nuevo reconocimiento, el que practicado por los facultativos de la Comision, dió tambien por resultado ser útil y en su vista se confirmó la declaracion de la corporacion Municipal.

Turégano. No habiéndose presentado Sinfonso Heredero Garcia, número tres y Silverio Barral Garcia, número ocho, por el cupo de Turégano, acordó la Comision prevenir al Alcalde de cada tres días conocimiento el Facultativo que les asiste en su enfermedad, del estado en que se hallen, debiendo manifestarlo y proceder á su presentacion el dia 28 del actual para los efectos legales.

Turégano. Pascual Alvarez Adrados, número siete. Soldado en el Ayuntamiento, resultó inútil en Caja y reclamado por el número once, fué reconocido y considerado tambien inútil por los facultativos de la Comision, que acordó declararle exento.

Turégano. Galo Gonzalez Gallego, número seis. Soldado en el Ayuntamiento y habiéndose manifestado ante el mismo que servia voluntariamente en el Batallon Cazadores de Cantabria, se presentó ante la Comision certificado del Cuerpo, que lo acredita y la misma acordó remitirlo al Comandante de la Caja al objeto de que se le considere cubriendo plaza por su número.

Valleruela de Sepúlveda. Pedro de Pedro de Antonio, número primero. Alegó ante el Ayuntamiento y pidió ser tallado ante la Comision provincial; inútil en Caja y reclamado por el número cuatro, resultó tambien inútil del reconocimiento por los Facultativos de la Comision, que acordó declararle exento.

Valleruela de Sepúlveda. Santiago Barrio Vicente, número dos. Exento á causa de la sordera, por el Ayuntamiento, fué reclamado por los números cuatro, nueve, diez y once; inútil en Caja y apelado por el número cuatro, fué tambien conceptuado inútil por los facultativos de la Comision y la misma acordó declararle exento.

Cantaleja. Victor de Diego Matey, número dos. Soldado en el Ayuntamiento, alegó defecto físico, útil en Caja, apeló á nuevo reconocimiento y apareciendo del practicado ante la Comision en discordia útil, se acordó confirmar el fallo.

Cantaleja. Antolin Sanz y Sanz, número cuatro. Corto en el Ayuntamiento y reclamado por el número ocho, resultó tambien sin talla en Caja y habiéndose apelado por el número once á nueva medicion, resultó tener un metro quinientos cuarenta milímetros y se acordó declararle exento.

Cantaleja. Tomás de Lucas Zamarró, número seis. Corto en el Ayuntamiento, fué reclamado por el número once, con talla en Caja, apeló á la Comision y habiendo resultado con la de un metro quinientos sesenta milímetros, se acordó declararle soldado.

Castrillo de Sepúlveda. Pedro Maldonado Guerra, número primero. Al ser declarado soldado por el Ayuntamiento, apeló por padecer defecto físico y por ser hijo de viuda pobre; útil en Caja y no apreciando la Comision justificada la pobreza de la madre, acordó confirmar el fallo.

Cerezo de arriba. Pio Gonzalez y Gomez, número primero. Soldado, alegó el padre ante el Ayuntamiento ser sexagenario é impedido, pero habiendo acreditado ante la Comision tener otro hermano mayor de 17 años, soltero, acordó la misma confirmar el fallo apelado.

Cerezo de arriba. Eugenio Sacristan de la Cruz, número dos. Corto al ser tallado en el Ayuntamiento, alegó además defecto físico y ser hijo único de padre sexagenario, los interesados números tres y cuatro reclamaron á la Comision y la misma en vista de la prueba de la excepcion alegada, acordó declararle exceptuado.

Cerezo de Arriba. Alejandro Garcia Heras, número tres. Exento por tener otro hermano en el servicio, se apeló á la Comision por el número cuatro, pero justificada la excepcion por medio de certificado del Cuerpo en que sirve, se acordó declararle exceptuado.

Condado de Castilnovo. Juan Pérez Garcia, número primero. Declarado soldado por el Ayuntamiento, pero con recurso como hijo de padre sexagenario y pobre, habiendo resultado de las pruebas suministradas ante la Corporacion, que si bien tiene otro hermano mayor de 17 años, éste se halla casado y no puede contribuir á la manutencion de su padre, se acordó declararle exceptuado.

Condado de Castilnovo. Miguel Casla Perez, número tres. Al ser declarado soldado en el Ayuntamiento, alegó su padre haber redimido á otro hijo del servicio militar, pero no habiendo conseguido ante la Comision justificar excepcion alguna legal, se desestimó su reclamacion.

Fresnillo de la Fuente. Antonio Torres Martin, número primero. Declarado soldado por el Ayuntamiento y útil en caja, apeló á nuevo reconocimiento, del cual despues de la discordia de los Facultativos y del dictámen del tercero, resultó acordarse quedase pendiente de formacion de expediente hasta el dia veintiocho del actual.

Fresnillo de la Fuente. Nicanor Garcia Lopez, número dos. Declarado exento por el Ayuntamiento y reclamado por el número tres, resultó útil en Caja, pero habiendo apelado á nuevo reconocimiento, los Facultativos de la Comision le consideraron inútil y en su consecuencia la misma acordó declararle exento.

Bocequillas. Santos Aranda Reguera, número primero. Soldado en el Ayuntamiento y útil en Caja, reclamó á la Comision ante la que tambien apareció útil y en vista del reconocimiento se acordó confirmar el fallo declarándole soldado.

Sebúlcor. Julian de Pablos Martin, número dos. Declarado soldado por el Ayuntamiento, alegó tener un hermano en el servicio militar, pero no habiendo justificado este hecho ante la Comision, acordó la misma declararle tambien soldado, sin perjuicio de que acreditase por medio de la certificacion oportuna la excepcion que ha hecho valer.

Sebúlcor. Tomás Matey Matesanz, número tres. Soldado en el Ayuntamiento, apeló para ante la Comision como hijo de padre sexagenario é imposibilitado, pero no habiendo justificado abrazarle esta excepcion legal, se acordó confirmar el fallo.

Siguero. Casimiro Martin Municio, número primero. Soldado por el Ayuntamiento, alegó el padre tener otro hijo en el servicio; presentada á la Comision certificacion que así lo acredita y carecer de otros mayores de 17 años, se acordó declararle exento.

Siguero. José Municio Gomez, número tres. Soldado, alegó padecer del pecho y no se presentó ante la Comision lo mismo que el número siguiente Cesáreo Moral Alvarez y en su vista se acordó se presenten ambos el dia 28 del actual para los efectos de la entrega.

Siguero. Sebastian Moreno Municio, número dos. Soldado en el Ayuntamiento é inútil en Caja; fué reclamado á segundo reconocimiento, por los interesados de Sigüero y habiendo resultado igualmente inútil, se acordó declararle exento.

Pedraza. Felipe Contreras Llorente, número cinco. Exento por el Ayuntamiento en atencion á mantener una hermana huérfana de padre y madre, y reclamado ante la Comision acreditó mantener á dicha hermana de tres años de edad y en su vista se acordó confirmar el fallo declarándole exceptuado.

Gallegos. Gabriel Gomez Casillas, número primero. Corto en el Ayuntamiento y reclamado por el número tres, resultó tambien corto en Caja, y habiéndose apelado á nueva talla por el mismo número, produjo igual resultado la practicada ante la Comision, que acordó declararle exento.

Areválilo. Domingo Blanco Clemente, número primero. Soldado en el Ayuntamiento y útil en Caja, apeló á nuevo reconocimiento ante la Comision, del que resultó inútil acordándose en su consecuencia declararle exento.

Valleruela de Pedraza. Ildefonso Enebral Gomez, número primero. Declarado soldado por el Ayuntamiento sin perjuicio de que presentase expediente ante la Comision para justificar ser hijo de padre sexagenario y pobre, presentó dicho expediente y en su vista se acordó declararle exceptuado.

Valleruela de Pedraza. No habiéndose presentado en el acto de la entrega en Caja los quintos Genaro Casado Alvaro, número tres y Eugenio Alvaro Olgueras, número cuatro y convencida la Comision provincial por las explicaciones dadas por el Comisionado, de que no se ha producido por malicia en la falta de presentacion de dichos quintos, acordó prorogar su entrega hasta el dia trece del actual.

Segovia. Presentado á la Comision certificado acreditativo de que Saturnino Maganto Martin, número veinte y siete en el sorteo de esta Capital, se halla sirviendo en el Batallon Cazadores de Béjar, se acordó remitir dicho documento al Comandante de la Caja para que dicho individuo cubra plaza por su número y se libre de responsabilidad á Juan de la Virgen de Pablos, número 53 que quedaba afecto á ella como suplente.

Sustitutos. Declarados útiles en Caja los sustitutos que se expresarán de los mozos que tambien se hará mérito, se acordó remitir sus respectivos documentos al Comandante de la Caja para que los admita en lugar de los mozos correspondientes.

A Benito Sacristan Martin, soldado número cinco por el cupo de Labajos, le sustituye Francisco Cristóbal Aguilera, natural del mismo pueblo.

A Pedro Sacristan Sanz, número primero por Cabezueta, Gerónimo Bravo Miranda, natural de Cantaleja.

A Juan Manso Yagüe, número primero por Anaya, Justo Montalvo Hernandez, natural de Garcillan.

A Juan Mazariás del Barrio, número cuatro de Segovia, Isidro Gomez Gil Sanz, natural de Navalmanzano.

A Nicolás del Olmo Barrio, número dos por Aldeonte, Isidro Fernandez Dominguez, natural de Fresno de Cantespino.

A Eugenio Nieva de Pablos, número diez y ocho por Segovia, Santiago Pastor y Velasco, natural de San Ildefonso y residente en Palazuelos.

A Felipe Tejedor del Olmo, número nueve por Fuentepelayo, Juan Casas Roman, natural de Bernardos.

Redenciones á metálico. Presentadas las cartas de pago señaladas con los números que se consignarán, expresivas de haber satisfecho respectivamente los quintos que también se relacionan á continuación, en la Caja sucursal de Depósitos, las mil quinientas pesetas señaladas por la legalidad vigente para la redención del servicio militar, acordó la Comisión ponerlo en conocimiento del Comandante de la Caja para los efectos prevenidos y expedir certificados de libertad á favor de

Ildefonso Alonso Pérez, número primero en el sorteo de Sotillo, que ha presentado carta de pago bajo el número dos.

Lúcas de Andrés Calvo, número tres por Gallegos, que la ha presentado, número tres.

Gumersindo Bravo Sanz, número primero por Valdeprados, número cuatro.

Cecilio Arribas Morato, número siete por Barbolla, que ha entregado la señalada con el número cinco y

Santiago Martín García, número dos por Boceguillas, que lo ha hecho de la marcada con el número seis.

Las operaciones de Caja en el día de hoy, han dado por resultado el ingreso de los soldados siguientes:

Vicente Gómez Yagüe.

Manuel Barrio Niño.

Antonio Pastor.

Víctor Pavon Medialdea.

Manuel Yusta.

José Hernando Lopez.

Francisco Bernabé Herranz.

Santos Aranda Reguera.

Santiago Martín García.

Dionisio Sebastián.

Eugenio Moreno de Diego.

Julian Alvaro Gomez.

Manuel Gonzalez Ramos.

Tomás Herranz Garcia.

Tomás de Lúcas.

Maximino Delgado.

Clemente Olgueras.

Luis Lobo Huertas.

Roman Martín Sanz.

Julian de Pablos.

Santiago Poza y Poza.

Isidro García Peña.

Ecequiel Gerónimo Gomez.

Agustín Yagüe Casla.

Pío Gonzalez Gomez.

Juan Martín Búrgos.

Víctor de Diego Matey.

Vicente Escorial Miranda.

Manuel Cuesta Benito.

Mariano Alvarez Altavás.

Manuel Lázaro Romero.

Pedro Maldonado.

Isidro Pascual Hernandez.

Valentín Gomez Matesanz.

En metálico.

Lúcas Andrés Calvo.

Ildefonso Alonso Perez.

Y se levantó la sesión.

Segovia 12 de Setiembre de 1871.—El Gobernador Presidente, Ambrosio de Villava.—Salvador Maria Sanz, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Contribuciones.—

Circular.

Por el Ministerio de Hacienda se dice con fecha de hoy á esta Dirección general, lo siguiente.

«Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) con fecha 23 del corriente se ha servido dictar el decreto que sigue:

«En vista de lo que Me ha propuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y la mayoría del de Estado,

»Vengo en disponer que los artículos 22, 27, 31, 34, 35, 39, 40, 41, 43, 72 y 88 de la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869, relativa al modo de proceder para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda, queden modificados en la forma siguiente:

»Art. 22. Cuando el Comisionado ejecutor no encuentre individuo alguno de la familia ó servicio del contribuyente, volverá segunda vez en el mismo día, á la hora en que aquella se halle ordinariamente en su casa, y si tampoco encontrase persona alguna hábil, tomará por testigos del hecho á dos vecinos, extendiendo la correspondiente diligencia, y se considerará como entregada la papeleta. Si los vecinos se negasen á servir de testigos, el Comisionado ejecutor remitirá la papeleta al Alcalde del pueblo, haciéndolo constar por diligencia, y en su virtud podrá continuar los procedimientos. Las papeletas de conminación que correspondan á contribuyentes, que labrando ó explotando las fincas por sí, residan en otro distrito municipal, ó á hacendados forasteros que no tengan en el distrito en que radiquen las fincas arrendatario, colono, inquilino ó apoderado con quien puedan entenderse las diligencias de cobranza, á tenor del artículo 10, se entregarán por el ejecutor al Alcalde del pueblo en que figuren como contribuyentes, quien las dirigirá de oficio á la misma Autoridad de aquel en que se hallen avocindados. Estas papeletas las presentará el ejecutor con relación duplicada al Alcalde, devolviéndole un ejemplar con el recibo oportuno. En este caso se entenderá ampliado hasta seis días el término de tres á que se refiere el art. 23.

»Art. 27. Concedida por el Juez municipal la autorización expresada en el art. 23, comenzará el apremio de segundo grado, ó sea el de ejecución con venta de bienes muebles y semovientes del deudor, sin excluir los ganados, caldos, cereales y demás productos agrícolas, ni las rentas ó alquileres.

»Art. 31. El ejecutor hará, en su caso, inventario y embargo de los efectos á presencia de dos testigos. Cuando no se encuentren vecinos que puedan ser testigos, ó los requeridos para serlo se opusieren, el ejecutor lo hará constar por diligencia con expresión de sus nombres, bastando en este caso la presencia del alguacil ó de cualquiera otro auxiliar. En el acto requerirá al deudor para que nombre un depositario que se encargue de la custodia y conservación de aquellos. Si el deudor no nombra depositario, ó el nombrado no ofrece garantía suficiente, el ejecutor nombrará otro que desde luego se encargue de los efectos embargados. Cuando sean varios los contribuyentes ejecutados, el Juez municipal nombrará, á propuesta del ejecutor, un depositario que se encargue de los efectos de todos ellos.

»Art. 34. La tasación de los efectos se hará inmediatamente por un perito nombrado por el ejecutor, y otro que designará el deudor, nombrando un tercero el Juez municipal en el caso de discordia entre aquellos, y la venta se hará en pública subasta dentro de los tres días siguientes al del embargo, en el sitio y hora que el Juez municipal haya señalado con anticipación por medio de anuncio público ó pregon, y notificando antes la providencia al deudor. El mismo Juez ó quien deba sustituirle, presidirá el acto de la subasta. Si el deudor renunciase ó se opusiera al nombramiento de perito por su parte, el Juez municipal lo nombrará de oficio, y en caso de discordia nombrará asimismo otro que la dirima.

»Art. 35. Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la

tasación; y si aquella no se presentase en el término de dos horas después de abierto el remate, se admitirá la que cubra el importe del débito y costas del apremio, sea cualquiera el valor de la tasación. En el caso de no verificarse la venta, el Juez podrá disponer que el todo ó parte de los efectos se trasladen á otro pueblo donde aquella sea mas expedita. Si solicitando el ejecutor esta traslación, se negase á ello el Juez municipal, deberá el primero recurrir á la Administración económica poniendo en su conocimiento esta negativa. Si la Administración, estimando conveniente la traslación, se lo comunicase así, no podrá ya entonces negarse el Juez municipal á decretarla, so pena de incurrir en responsabilidad exigible en la forma prevenida en el art. 25.

»Art. 39. Se considerarán terminados los procedimientos del segundo grado de apremio, con la venta de bienes muebles y demás efectos semovientes, y con la de los frutos embargados, tan pronto como se haya verificado su recolección, así como con la retención de alquileres, hasta realizar en todos casos el importe de la cuota del deudor y el de las dietas de apremio. Si resultase uno ó más deudores á quienes no se les hubiese encontrado efectos ni frutos de ninguna especie que embargar, se sacará desde luego una relación de todos ellos extendida por el ejecutor, y autorizada con el V.º B.º del Juez municipal, la cual se entregará á la Autoridad que hubiese expedido el despacho de apremio, bien para la declaración de partidas fallidas de cada uno de ellos, si procediese, ó bien para que designe los bienes inmuebles de la propiedad del deudor contra los cuales se ha de proceder al tercer grado. Igualmente se remitirá á la misma autoridad otra relación análoga de los deudores á quienes se hubiese embargado frutos ó rentas pendientes, expresando la naturaleza de estos bienes; la Administración en su vista, y según la época en que se haya hecho el embargo, señalará el plazo improrrogable en que deberán darse por terminados los expedientes respectivos. El ejecutor continuará entre tanto los procedimientos de segundo grado de apremio contra dichos deudores hasta dar por terminado el expediente; y si con la venta de bienes muebles y con la de los frutos, cuando fuesen recolectados, no hubiese bastado para completar el pago de la cuota y de las dietas devengadas, entregará ya por terminado el expediente á la propia autoridad, para la declaración de fallidos ó señalamiento de inmuebles; pero siempre sin excederse, bajo la responsabilidad de la recaudación, de los plazos respectivamente marcados por la Administración al efecto. Así la entrega de relaciones como la de expedientes, se hará siempre mediante recibo.

»Art. 40. Dentro del plazo de dos meses en que haya sido entregada la relación de deudores de la contribución territorial, á quienes no se les hubiese encontrado efectos ni frutos de ninguna especie que embargar, el Ayuntamiento, asociado de un número igual de mayores contribuyentes, decidirá si han de considerarse definitivamente estos débitos como partidas fallidas, ó ha de procederse á la venta de bienes inmuebles, recayendo otro acuerdo igual, y dentro del mismo plazo de dos meses, cuando el ejecutor entregue el expediente de los demás deudores, contra los cuales hubiera estado procediendo. Tanto las diligencias originales acordando la declaración de partidas fallidas, como la relación de deudores contra los cuales ha de procederse á la venta de bienes inmuebles, se devolverán al ejecutor acompañadas, para estos últimos, de un certificado expedido por el Secretario del Ayuntamiento, en que conste la situación, cabida y linderos de las fincas, y el producto líquido imponible con que figure cada una en el amilla-

ramiento. Cuando se trate de deudores de la contribución industrial, el Alcalde, el Secretario del Ayuntamiento y otros dos industriales de la población, expresarán por diligencia:

»1.º Si el deudor tiene bienes inmuebles contra los cuales pueda repetirse, acompañando igual certificación que la dispuesta en el párrafo anterior para los deudores de la contribución territorial.

»2.º Cuando cesó en su industria, ó si se hallaba todavía ejerciéndola.

»3.º En caso afirmativo, haber quedado ya privado de su ejercicio, en conformidad á lo que previene el art. 119 del reglamento de 20 de Marzo de 1870. Si los Ayuntamientos y Alcaldes no devolviesen al ejecutor dentro del indicado plazo de dos meses la relación de los deudores que deban considerarse como fallidos, y la de aquellos contra los cuales hubiera que proceder al tercer grado de apremio, la Administración económica expedirá contra los primeros un Comisionado planton con la dieta de 16 rs. diarios, el cual permanecerá en el pueblo hasta tanto que lo verifiquen.

»Art. 41. La recaudación de contribuciones presentará en la Administración económica, dentro del tercer mes de cada trimestre, un duplicado de la relación de deudores que haya pasado al Juez municipal de cada pueblo, solicitando la autorización para el procedimiento del segundo grado de apremio, en la cual se estampará por dicho Juez la conformidad del mandamiento que ha recaído en ella. Esta relación no dispensa á la Recaudación de dar por terminados los expedientes en los plazos que procedan, según las disposiciones vigentes en cada ramo, ó en los que la Administración haya señalado cuando hubiese frutos ó rentas pendientes embargados. La Administración económica podrá fiscalizar los actos de la recaudación para averiguar el estado en que se encuentran en todas las épocas las diligencias del apremio, con el fin de obligar á la última, á que ingrese en las Cajas del Tesoro las cuotas y recargos del mismo, en conformidad á lo dispuesto en el art. 50.

»Art. 43. El ejecutor, refiriéndose al producto líquido imponible con que figure cada finca en el amillamiento, procederá á la capitalización de todas ellas: La capitalización se hará por el líquido imponible correspondiente á la propiedad, cuando la finca estuviese arrendada, y por las dos terceras partes del líquido imponible total, cuando por explotarla su dueño, resultasen englobadas las utilidades de la propiedad y de la colonia. El tipo de la capitalización será el 3 por 100 en las fincas rústicas, y el 4 por 100 en las urbanas. Justipreciadas que sean en esta forma, las anunciará por el plazo de 20 días para su venta, en el pueblo donde radiquen y en los dos más inmediatos, admitiendo posturas por las dos terceras partes del valor de su capitalización. Si en la primera subasta no se hubiesen presentado licitadores, abrirá una segunda en la misma forma y dentro del plazo de seis días, sirviendo de base para ellas la de las dos terceras partes del valor de la primera, y admitiendo posturas por otras dos terceras partes. Si tampoco por estas dos últimas terceras partes se presentasen licitadores, se admitirá la postura que cubra el importe del débito y costas del apremio, sea cualquiera el valor en que resulten capitalizadas las fincas; y finalmente, si aun en este último caso no hubiere licitador, se adjudicará la finca á la Hacienda por el importe del débito y costas, quedando obligada la Hacienda á abonar á quien correspondiera el importe de las costas, sin ulteriores obligaciones.

»Art. 72. Si en esta nueva subasta no hubiese postor que dé por las fincas las dos terceras partes de la suma en que hubiesen sido retasadas, se adjudicaran

dichas fincas en pago á la Hacienda pública por las mismas dos terceras partes de la retasa, no teniendo derecho el deudor, caso de que dichas dos terceras partes representen más valor que el importe del débito ó del alcance, á reclamar de la Hacienda cantidad alguna por la diferencia, basta tanto que la última, previa ya dicha adjudicación, proceda de nuevo á su enajenación, debiendo entonces abonarle la que resulte entre el importe de dicho alcance y las dietas devengadas en el expediente de ejecución, y el valor que hubieran tenido las fincas adjudicadas.

Art. 88. Si el débito que hubiese de perseguirse no interesara á la Hacienda pública, sino al recaudador ó funcionario subrogado en los derechos de aquella, la certificación de que trata el art. 4.º se expedirá bajo la responsabilidad del recaudador ó funcionario á quien interese, no entendiéndose en este caso el V.º B.º de la Autoridad económica de quien dependa, sino como legalización de la firma que autoriza el certificado. La subrogación de derechos á que este artículo se refiere, se entenderá tan sólo en cuanto al modo de proceder. Las cuestiones sobre interpretación de los contratos, sobre propiedad ó posesión de los bienes afectos por cualquier título á la responsabilidad que se persiga, y sobre vicios de nulidad, deberán ventilarse ante los Tribunales ordinarios, con arreglo al derecho común, suspendiendo la Administración su auxilio al subrogado, en el momento en que los Tribunales lo determinen. El procedimiento administrativo que interesare á un subrogado en los derechos de la Hacienda, terminará en todo caso con la adjudicación de fincas, sin que para el abono de diferencias entre el valor de la adjudicación y del débito, y demás consecuencias de la adjudicación, pueda invocarse el art. 72 de esta instrucción, ni otras prescripciones que las del derecho común. Solamente si las fincas adjudicadas no cubriesen el débito total, podría ampliarse la ejecución y continuarse por la vía administrativa, hasta la realización total del descubierto.

Dado en Palacio á veinticinco de Agosto de mil ochocientos setenta y uno.

De orden de S. M. lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que trascrito á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 31 de Agosto de 1871.

P. S. Matias Torres.

Sr. Administrador económico de la provincia de...

Alcaldia de Villar de Sobrepeña.

Se halla vacante el partido de Cirujano titular de este pueblo por fallecimiento del que lo desempeñaba en propiedad, su dotación consiste en cincuenta pesetas pagadas por trimestres de los fondos municipales por la asistencia de pobres y casos de oficio, y la en que se convenga el Profesor con el vecindario, el cual consta de noventa vecinos, disfrutando además casa gratis y libre de la contribución que con arreglo á su clase le pueda corresponder por el ejercicio de su profesión; los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento, francas de porte, en el término de un mes, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio

en el Boletín oficial de la provincia.

Villar de Sobrepeña 15 de Agosto de 1871.—El Alcalde, Rafael Merino.

Alcaldia de Aldeanueva de la Serrezuela.

Se halla vacante el partido de Cirujano titular de este pueblo que consta de ochenta vecinos, su dotación consiste en ciento setenta fanegas de trigo anual, casa y libre de contribuciones, excepto el subsidio que será por cuenta del Profesor y además veinte y cinco pesetas por la asistencia de pobres y casos de oficio. El agraciado puede contar con otro pueblo de anejo inmediato, si le fuere conveniente. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento y su provision se verificará á los treinta días de la inserción en el Boletín oficial de esta provincia.

Aldeanueva de la Serrezuela á 10 de Agosto de 1871.—El Alcalde, Manuel Velazquez.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Francisco González Chia, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Segovia y su partido.

Hago saber: que á fin de hacer pago á D. José Benito Perez, vecino de Valsain, de seiscientos cincuenta y seis pesetas y veinticinco céntimos de ídem que le es en deber Dámaso Yagüe Sanz, que lo es de Santiuste de Pedraza; se sacan á pública subasta de la propiedad del mismo los bienes siguientes:

Table with 2 columns: Description of property and value in Ps. Cs. Items include: Seis reses cabrias de todas edades, treinta fanegas de trigo, cuarenta fanegas de centeno, una tierra triguera, una suerte de prado, un huerto, una tierra en el mismo término, otra tierra en el mismo término.

Otra tierra en término del lugar de la Torre de Valde San Pedro, al sitio de la Lastera, de 77 estados de segunda, tasada en treinta y ocho pesetas cincuenta céntimos. 38 50

Otra tierra en el mismo término llamada el cuadrillo de falsuca, de setenta y dos estados de segunda, tasada en treinta y seis pesetas. 36

Un prado seco en dicho término, al sitio de los villosares, de cuatrocientos sesenta y cinco estados de segunda, tasado en seiscientos noventa y siete pesetas cincuenta céntimos. 697 50

Un linar en el mismo término, de cabida sesenta y tres estados de segunda, llamado el linar de entre las casas, tasado en ciento cincuenta y siete pesetas cincuenta céntimos. 157 50

Cuyo remate tendrá lugar en la Sala de la Audiencia de este Juzgado el día diez y ocho de Octubre próximo á las once de su mañana. Y para la debida notoriedad, se fija el presente. Segovia diez y seis de Setiembre de 1871.—Francisco Gonzalez Chia.—El actuario, Antonio Leonor Menendez.

Don Fernando Rivas y Garcia, Teniente graduado Alférez de Infantería con destino en la Comision de Reserva de Segovia, Condecorado con la cruz blanca de primera clase del mérito militar.

Hallándome instruyendo sumaria contra Genaro Arranz Senen y Victoriano Orube Herrero de la segunda reserva de esta provincia, por haberse ausentado de esta Ciudad su domicilio, sin dar previamente conocimiento al Jefe de la misma, como les era obligatorio por el artículo 18 de la ley de las Cortes constituyentes de 24 de Marzo de 1870, publicada en la Gaceta de Madrid del mismo mes y año; he acordado citarles y emplazarles para que en término de ocho días comparezcan ante mí á prestar la correspondiente declaración é indagatoria, prevenidos que de no hacerlo se les seguirá el perjuicio que haya lugar.

Segovia 20 de Setiembre de 1871.—Fernando Rivas y Garcia.

Don Pedro Rubio, Comisionado de apremio nombrado por el Sr. Alcalde Constitucional de este pueblo de Valseca, etc.

Hago saber: Que á consecuencia de providencia dada por el Señor Juez Municipal de esta poblacion, en el expediente ejecutivo que estoy instruyendo contra los deudores que á continuacion se expresan, por débitos de sus respectivas cuotas y recargos á este Municipio, se sacan á la venta en pública subasta los efectos y bienes que se designan tambien á esta continuacion los que con sus correspondientes tasaciones son las siguientes:

Table with 2 columns: Description of property and value in Ps. Cs. Items include: Ocho arrobas de jabon de Aravaca, D. Julian Callejo Andrés, Un macho, pelo rojo, de 7 cuartas, de 11 años, tasado en ciento setenta y cinco pesetas.

Otro macho, pelo negro, de de 7 cuartas, de 14 años, tasado en doscientas setenta y cinco pesetas. 275

Zóilo del Real.

Otro id., pelo bociblanco, de de 5 años, de 6 y 1/2 cuartas y dos dedos, tasado en trescientas pesetas. 300

Seis arrobas de vino blanco, bueno, tasadas en 5 pesetas 25 céntimos una que hacen. 31 50

Otras seis, id., tintas, bueno, tasadas á 4 pesetas 50 céntimos una que hacen. 28 50

Andrés Monero Martín.

Un macho, pelo negro, de 7 cuartas de alzada, de 8 años de edad, tasado en doscientas pesetas. 200

Otro id., id., de 6 y 1/2 cuartas, de 11 años de edad, tasado en ciento setenta y cinco pesetas. 175

Doce arrobas de vino blanco, tasado en 5 pesetas 25 céntimos una que hacen. 63

Hipólito Hernando.

Una mula, pelo castaño claro, de 11 años, de 7 cuartas menos dos dedos, tasada en doscientas cincuenta pesetas. 250

Un carro mato herrado y toldado, en buen uso, tasado en. 250

Miguel Francisco.

Otro macho, pelo rojo, de 6 y 1/2 cuartas y dos dedos, de 5 años, tasado en trescientas cincuenta pesetas. 350

Ramon Herranz del Rio.

Una yegua, pelo negro, de 6 y 1/2 cuartas, de 11 años, tasada en noventa y cinco pesetas. 95

Una arca grande de pino, dos mesas, una grande y otra pequeña de pino, dos taburetes, cuatro dornillos, media fanega de medir granos y cinco gallinas y un gallo, tasado todo en 28 pesetas 50 céntimos. 28 50

Lo que se anuncia al público con el fin de que si alguna persona quisiere tomar parte en la subasta haciendo postura á todos ó cada uno de los expresados efectos y caballerías podrá verificarlo en el Ayuntamiento de este pueblo, el día 26 de los corrientes y hora de diez á doce de su mañana, no admitiéndose postura alguna que no cubra las dos terceras partes de sus respectivas tasaciones é ingresen su importe en poder del Depositario de los fondos de este Ayuntamiento, pues de no llenar cualquiera de estas dos condiciones no se admitirá postura alguna.

Dado en Valseca á 13 de Setiembre de 1871.—El Comisionado, Pedro Rubio.—V.º B.º—Eusebio Manso.

ANUNCIO PARTICULAR.

De la pertenencia de Gregorio Gonzalez Martín, vecino de Fuentes de Carbonero, se extravió una pollina desde el sitio de la Romería y ermita del Henar, cuyas señas se expresan á continuación; edad 8 años, pelo rúcio, alzada regular, bastante abultada de vientre y gatillo, con la orejas bastante grandes y hocico y frente blanquecinos; duecuyo no ruega á quien se la hubiese hallado le avise.